

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**4116 Orden de 11 de mayo de 2016 por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.**

La Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, publicada en el BORM n.º 81 de 9 de abril de 2016, establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, durante el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020.

Con posterioridad a la publicación de la Orden mencionada y antes de la convocatoria, se ha detectado la necesidad de realizar una modificación aclaratoria para garantizar una correcta aplicación de los artículos 48, 49 y 63 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, especificando los documentos a presentar por parte de los beneficiarios para la justificación del pago.

Igualmente se procede a modificar el emblema de la Unión de acuerdo con la normas gráficas presentadas en la página [http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download\\_en.htm](http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm), adicionando la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales», publicitando durante la acción, presencial u on-line, la procedencia de los fondos que la subvencionan.

En cuanto a la valoración de la solicitudes, se ha creído conveniente ampliar el listado ordenado de los criterios de selección, evitando de esta forma que los beneficiarios puedan quedar empatados a puntos en la concesión de la subvención.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación Agroalimentaria, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

**Artículo único.-** Modificación de la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, la cual queda redactada como sigue:

**Uno.- El apartado 1 a) del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:**

“a) Características específicas de la entidad prestadora del servicio de formación. Se valora la experiencia en acciones formativas reguladas por normativa específica homologadas por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, teniendo en cuenta, el número de horas (N) de cursos realizados en los últimos 3 años. Hasta 15 puntos.”

**Dos.- El apartado 4 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:**

“4. Se establece un proceso de valoración en el que la Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios establecidos en el artículo 13, puntuará las solicitudes pudiendo alcanzar un máximo de 100 puntos, siendo excluidas las que no hayan obtenido como mínimo 30 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre el resultado de la evaluación efectuada.”

**Tres.- El apartado 4 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:**

“4. En función de los puntos obtenidos por parte de la Comisión de Valoración y para aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima, tal y como se indica en el artículo 14, se realizará una lista priorizada y ordenada de mayor a menor puntuación de los solicitantes. Se irán concediendo las ayudas a cada uno de los solicitantes siguiendo el orden de dicha lista hasta agotar el importe de ayuda convocado, cumpliendo las limitaciones indicadas en el punto 1.

En caso de empate se priorizará el solicitante que mas puntos haya obtenido en el criterio establecido en el artículo 13.1h), seguido del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 13.1e), seguido del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 13.1f), seguido del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 13.1g), y por último, del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 13.1a)”

**Cuatro.- El apartado 2 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:**

“2.-En materia de publicidad deberán incorporar, de modo visible, en el material didáctico, de promoción y publicidad de la actividad, el logotipo oficial de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y FEADER, según modelo Anexo B.

En concreto durante la realización de una operación, el beneficiario deberá informar al público de la ayuda obtenida del Feader, de la siguiente manera:

a) presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión;

b) en el caso de operaciones no comprendidas en la letra c) que reciban una ayuda pública total superior a 10.000 EUR, y en función de la operación financiada (por ejemplo, en el caso de operaciones contempladas en el artículo 20, en relación

con operaciones de renovación de poblaciones o de operaciones Leader), colocando al menos un panel con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3), donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio; cuando una operación en el marco de un PDR dé lugar a una inversión (por ejemplo, en una explotación o una empresa alimentaria) que reciba una ayuda pública total superior a 50.000 EUR, el beneficiario colocará una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión; también se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por Leader;

c) Colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000 EUR.

El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- La ayuda pública total a la operación supera los 500.000 EUR;
- La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a los que se refiere el punto 1 de la parte 2 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) N o 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Esta información ocupará como mínimo el 25% del cartel, placa o página web.

En cuanto al material de información y comunicación en las publicaciones, tales como folletos, prospectos y boletines, y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el Feader indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del Feader y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (como en sitios web o bases de datos para los posibles beneficiarios) o como material audiovisual, el párrafo primero se aplicará por analogía.

Los sitios web relacionados con el Feader deberán:

- a) Mencionar la contribución del Feader al menos en la página de portada;
- b) Incluir un hiperenlace al sitio web de la Comisión dedicado al Feader."

**Cinco.- Los apartados e) y g) del punto 3 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:**

"e.- En caso de la coordinación de una acción formativa será necesario detallar el programa, acción formativa y códigos, apellidos, nombre y DNI del coordinador."

“g.- Los gastos originados por la participación de personal técnico propio de dichas entidades beneficiarias, se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite la condición de trabajadores de aquellos y el gasto que se imputa a la actividad/programa formativo correspondiente por las tareas realizadas. Deberán acompañar las nóminas originales de los trabajadores y los TC1 y TC2 del mes o meses, en que ha tenido lugar la preparación y la realización de la actividad, y los justificantes de otros gastos originados por el trabajador a la empresa. Igualmente, para los programas de formación, en el caso de justificar gastos de profesorado y coordinador propio de la entidad, deberá presentarse cuadros individuales de imputación horaria de este personal, para cada acción formativa, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

La remuneración mensual habitualmente percibida por el trabajador, no podrá ser incrementada durante el período de ejecución de la acción formativa, excepto que por norma o modificación del convenio colectivo así se establezca.

Los gastos a que dé lugar la participación de un técnico, en una o varias actividades formativas, durante un período de tiempo, no podrá superar el costo total que le suponga a la entidad, durante el referido período.”

**Sexto.- Se adicionan cuatro apartados al artículo 19 queda redactado del siguiente modo:**

“4.- El beneficiario presentará la solicitud de pago de la ayuda según modelo presente en la Convocatoria. A dicha solicitud se le efectuarán los controles administrativos y sobre el terreno que garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa de la Unión o la legislación nacional o por los programas de desarrollo rural, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios según lo establecido en el artículo 48 y 49 del Reglamento 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.”

“5.- Todos los pagos que se deben efectuar de los diferentes conceptos del Anexo A Gastos Máximos Subvencionables de la Orden de bases, se han de realizar según alguna de las formas de pago establecidas en el Anexo C.”

“6.-Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles (Anexo A Orden de bases) durante los controles administrativos contemplados en el artículo 48 del Reglamento 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) del párrafo segundo supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del mismo párrafo en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.”

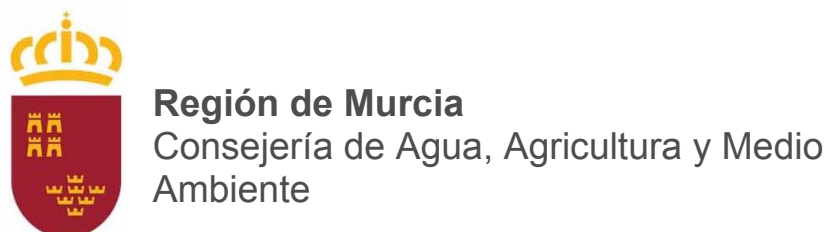
“7.- La sanción administrativa mencionada en el apartado 6 se aplicará, mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno contemplados en el artículo 49 del Reglamento 809/2014. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.”

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

**ANEXO B: LOGOTIPOS A UTILIZAR EN LA PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES  
SUBVENCIONABLES.**



**Unión Europea**  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
*Europa invierte en las zonas rurales*



**Unión Europea**  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
*Europa invierte en las zonas rurales*

**Anexo C: DOCUMENTOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS  
PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS**

Forma de pago	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
<b>1. Cheque</b>	<input type="checkbox"/> Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"><li>• La factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>• El número y la fecha del cheque.</li><li>• Debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma.</li></ul> <input type="checkbox"/> Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.
<b>2. Transferencia</b>	<input type="checkbox"/> Copia del resguardo bancario de transferencia.
<b>3. Pagaré</b>	<input type="checkbox"/> Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"><li>• La factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>• El número y la fecha de vencimiento del pagaré.</li><li>• Debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma.</li></ul> <input type="checkbox"/> Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré. <b>*** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</b>